





## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

### **III- Competencia funcional de la DGME y competencia funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

El Art. 13 de la LEME, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería –DGME-, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes salvadoreños en el territorio nacional; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

El Art. 68 párrafo segundo LAIP, indica que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; en ese sentido, la información solicitada por la usuaria; es información que pudiera estar dentro del ámbito de la competencia funcional, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo que la usuaria debiere acudir a ese Ministerio para tramitar esa información.

Asimismo se advierte que el Art. 10 de la LAIP, señala una serie de información que se debe publicar en el portal de transparencia de la Institución, la cual coincide con la pretendida por la solicitante, por lo que en los siguientes vínculos del portal de transparencia de la DGME, se puede tener acceso a la citada información, así como a los documentos que describen la función de la atención inmediata que brinda la DGME a la población adulta y menor de edad, que haya sido deportada, lo cual se brinda en forma conjunta con otras instituciones de estado:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download>

Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: “... *este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.*”

***De lo previamente expresado y razonado en esta resolución, la suscrita Oficial de Información, verifica un supuesto de inexistencia de información, que se circunscribe en el literal “a) que nunca se***



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

*haya generado el documento respectivo”, conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.*

Se ha cumplido con el proceso de Ley para el acceso a información pública, determinándose que lo solicitado, es inexistente; por lo que es procedente emitir resolución final en este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

**Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:**

- A) Confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos dispuesto en el romano III de la presente resolución, en el sentido que son inexistentes dentro de los registros de la Institución;
- B) Señálese la incompetencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería para evacuar la información requerida por la solicitante, siendo el ente competente para conocer: el Ministerio de Relaciones Exteriores. Pudiendo tener acceso la solicitante, al dato de contacto del Oficial de Información de dicha Institución, en el siguiente vínculo:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes**  
**Oficial de Información Interina Ad Honorem**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**